



Trujillo, 25 de Octubre de 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 0012-2021-GRLL-GGR-GRAG-OAJ; sobre otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento de su cónyuge solicitado por don PABLO DANIEL OSORIO LACHO;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado por don PABLO DANIEL OSORIO LACHO, en su condición de cónyuge quien en vida fue doña NELLY NINFA VERAU MORENO, ex servidora condición nombrada en actividad de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita se le reconozca el beneficio de subsidio por fallecimiento de su cónyuge;

Que, el Decreto de Urgencia No. 038.2019, establece nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Decreto Supremo No. 420-2019.EF, dicta deis posiciones reglamentarias para aplicación del Decreto de Urgencia No. 0387.2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del monto único consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el beneficio extraordinario transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todos los servidores públicos sujetos al decreto legislativo 276;

Que, en ese sentido, se colige que el pago del beneficio por subsidio por fallecimiento se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras ya que la disposición establecida en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo No. 276 se encuentra plenamente vigente, por lo que el pago del referido subsidio debe realizarse con las remuneraciones totales;

Que, con Informe Técnico N° 0039-2021 GRLL-GGR/GRSA.OA/PER/MGPP de fecha 16 de julio de 2021, cabe señalar que el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto





de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio

Que, el artículo 4 literal 6 del Decreto Supremo 420 señala que la entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento para los servidores públicos nombrados es por el monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos soles) para su percepción se debe adjuntar copia de documentación necesaria que acredite el deceso del servidor público nombrado o de ser el caso del familiar directo del servidor y se otorga a pedido del beneficiario corresponda;

Que, en ese sentido, se colige que el pago del beneficio por subsidio por fallecimiento se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras ya que la disposición establecida en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo No. 276 se encuentra plenamente vigente, por lo que el pago del referido subsidio debe realizarse con las remuneraciones totales

Que, con Informe Legal N° 0000012-2021-GRLL-GGR/GRSA-OAJ de fecha 00 de julio de 2021, el que suscribe concluye, que, por lo antes expuesto, le corresponde a la peticionante el pago de subsidio por fallecimiento, en base a la Remuneración Total, debiendo aprobarse la liquidación por el monto de MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 1,500.00) soles, establecido en el Informe Técnico N° 039-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA/PER/MGPP en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 literal 6 del Decreto Supremo 420;

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si a la administrada le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto del deceso de su esposo;





Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, mediante Acta de Defunción N° 2000785612 se acredita el fallecimiento de doña NELLY NINFA VERAU MORENO, ex servidora condición nombrada en actividad de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, ocurrido el 16 de junio de 2021, en la Localidad de Trujillo;

Que, don PABLO DANIEL OSORIO LACHO, identificado con DNI N° 18136091 y Acta de Matrimonio No.737 acredita su condición de cónyuge de quien en vida fue doña NELLY NINFA VERAU MORENO ex servidora condición nombrada en actividad de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad en base al artículo 4 literal 6 del Decreto 420 señala que la entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento para los servidores públicos en actividad de condición nombrados es por el monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos soles), derecho que le asiste por haber cumplido con presentar copia de documentación necesaria que acredita el deceso de su cónyuge;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Procedente lo solicitado y otorgar a favor de don PABLO DANIEL OSORIO LACHO, el subsidio por Fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue doña NELLY NINFA VERAU MORENO ex servidora condición nombrada en actividad de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, ocurrido el 16 de junio del 2021 en la Localidad de Trujillo, en base al artículo 4 literal 6 del Decreto 420 señala que la entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento para los





servidores públicos en actividad de condición nombrados es por el monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos soles), según detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES BENEFICIARIO	TOTAL PENSIÓN CAUSANTE	TOTAL DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
PABLO DANIEL OSORIO LACHO	1,500.00	S/. 1,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

